

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL SNCF

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Este instrumento jurídico se celebra entre el gobierno federal y las entidades federativas para formalizar su adhesión al SNCF, obligando a estas últimas a suspender los ingresos locales y municipales contrarios a dicho sistema. Como prestación, los estados al igual que sus municipios reciben a cambio las participaciones en ingresos federales que establece la LCF. Dichos convenios son adicionados o modificados por los denominados “Anexos” y tanto éstos como el propio convenio deben ser aprobados por las respectivas Legislaturas Locales.

Anexos al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Estos anexos son los instrumentos jurídicos que forman parte de los Convenios de Adhesión al SNCF y que contienen el señalamiento genérico de los gravámenes locales y municipales que se dejan en suspenso o se derogan. En dichos instrumentos, se establece la obligación de no crear otros tributos sobre las mismas actividades, en tanto que la entidad federativa permanezca adherida al sistema.

Al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se han ido añadiendo anexos por motivo de adaptaciones necesarias en la Administración Tributaria, algunos de los cuales representan adiciones que incrementaron en su monto el porcentaje de participación de las entidades federativas en el Fondo General de Participaciones.

En el siguiente cuadro se especifican los Anexos al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1. Anexos al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Anexos	Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
No. 1	Relación de impuestos estatales y municipales suspendidos parcial o totalmente por las legislaturas locales, como consecuencia de la adhesión al sistema. Cada entidad al celebrar este Anexo, aportó información específica sobre los conceptos a suspender.
No. 2	Establece la formula para resarcir a los Estados petroleros de las participaciones que venían obteniendo hasta 1979 conforme a la Ley del Impuesto al Petróleo y sus Derivados.
No. 2	Suspensión del cobro de derechos por la expedición de pasaportes provisionales. Este Anexo deriva del

TRANSPARENCIA FOCALIZADA

(Anexo No. 3 para estados petroleros)	desconocimiento en el ámbito internacional de los pasaportes provisionales que expedían las entidades federativas y de la necesidad de ajustar a los términos constitucionales el uso de una facultad que es privativa del Gobierno Federal.
No. 3 (Anexo No. 4 para estados petroleros)	Suspensión o derogación de los gravámenes estatales o municipales sobre la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integraban la canasta básica recomendable, en apoyo al Sistema Alimentario Mexicano.
No. 4 (Anexo No. 5 para estados petroleros)	Este Anexo reforma el clausulado del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y estableció lo siguiente: Una nueva fórmula de distribución del Fondo Financiero Complementario de Participaciones (vigente hasta diciembre de 1989) La suspensión o derogación de gravámenes locales y municipales por parte de las Entidades Federativas, mediante el correspondiente resarcimiento por parte de la Federación. La actualización de la terminología empleada en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concretamente en lo referente a los denominados "impuestos asignables".
No. 5 (Anexo No. 6 para estados petroleros)	Compromiso de las entidades federativas de establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades, frente a lo cual la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del impuesto al valor agregado a los citados espectáculos en sus respectivos territorios. A partir de 1999, por reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado únicamente se permite el gravamen sobre los teatros y circos, por lo que se hizo necesaria la celebración de un Acuerdo que Modifica al Anexo No. 5, para suspender la tasa aplicable a cines.
No. 6 (Anexo No. 7 para estados petroleros)	Transferencia a las entidades federativas de la tercera parte de las obras de artes plásticas que como pago en especie recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, con base en un decreto de 1994 que permite dicho pago. En el Anexo referido se establece que las citadas obras que son otorgadas a las entidades federativas, no forman parte del Fondo General de Participaciones. Se establece la obligación de que la entidad las custodie y conserve en lugares apropiados y las exhiba en un lugar público.

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

En el Artículo 13 de la LCF se institucionaliza la delegación de funciones de administración de ingresos federales a los estados, municipios y al Distrito Federal. Con base en este precepto jurídico es que se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno. Dichos instrumentos

regulan las funciones de recaudación, fiscalización y administración, mismas que son ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades federativas o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios de colaboración administrativa y sus correspondientes anexos, se establecen expresamente, los ingresos de que se trata, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas; así como, las percepciones que recibirán por las actividades de administración fiscal que realicen las entidades o sus municipios.

A través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el gobierno federal delega facultades de administración de ingresos federales, ya sea para ejercerlas directamente por el estado o a través de sus respectivos municipios. Dicho instrumento se modifica o adiciona a través de acuerdos, o anexos y comprende, entre otras, las funciones de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), recaudación, comprobación determinación y cobro. En el cuerpo de este instrumento se establecen los incentivos¹ que se perciben por la administración.

Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

Estos anexos son los instrumentos jurídicos que se celebran para la concertación del proceso de la colaboración administrativa en materia fiscal federal. La LCF establece que en materia de administración de ingresos federales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de los gobiernos de los estados o, en su caso, de los municipios realizará las funciones de RFC, recaudación, fiscalización y administración. A cambio de ello los gobiernos locales perciben los llamados “incentivos económicos” que implican la retribución por su colaboración.

Los Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal deben especificar los ingresos respecto de los cuales se delegan las funciones antes citadas y el límite de las facultades que se ejercerán. El cuadro que se presenta a continuación especifica los Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

¹ Se denomina incentivos a las percepciones que reciben las entidades o municipios en términos de la propia Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

Anexos	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente a partir del 1º de enero de 1997 o del Nuevo Convenio, según corresponda.
No. 1	<p>Relativo a las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.</p> <p>En dicho instrumento la Secretaría, el Estado y el Municipio, convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona.</p>
Nuevo Anexo No. 1.	<p>Relativo a funciones operativas de administración de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, para la explotación de salinas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que deben de pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y para la creación de los fondos correspondientes.</p> <p>En este Anexo se establece lo que debe entenderse por cada concepto en que se podrán aplicar los recursos, es decir, vigilancia, administración (delimitación, actualización del censo, zonificación ecológica y urbana), mantenimiento, preservación y limpieza.</p>
No. 2	<p>Mediante este Anexo el Estado asume las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto federal sobre automóviles nuevos, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la secretaría de economía.</p>
No. 3 ISR de los pequeños contribuyentes	<p>Relativo a las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".</p>
No. 3 SR-IVA de los denominados pequeños contribuyentes	<p>Derivado de las reformas a los artículos 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hizo necesaria la celebración de este Anexo, para establecer que las entidades federativas ejerzan las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado de los denominados pequeños contribuyentes</p>
No. 4	<p>Relativo a las funciones operativas de administración con relación a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.</p>

No. 5	Este instrumento sustituye al documento original que data del año de 1990 y que requería de actualización, mediante el cual se delega a dichas entidades las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.
No. 7	Derivado de las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 136-bis y 154 –bis) se celebró este anexo, para establecer que las entidades federativas ejerzan las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta tratándose de los contribuyentes que tributen dentro del régimen de intermedios de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.
No. 8	Relativo a las funciones de administración a delegar a las entidades federativas, tratándose de la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales aduaneras aplicables.
No. 9	Relativo a la delegación de facultades en materia de los derechos sobre la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos.
No. 10	Por medio de este Anexo las entidades federativas en su calidad de autoridades fiscales federales aplicaron durante 2004, 2005 y 2006, lo dispuesto en las Leyes de Ingresos de la Federación para esos ejercicios, es decir llevar a cabo la condonación total o parcial de recargos y multas respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones federales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2003, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos.
No. 11	Relativo a la vigilancia y control de la tenencia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. Dicho Anexo se suscribió por los Municipios colindantes con la frontera y litorales del país, debido a que con la celebración del Tratado de Libre Comercio se hizo necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones fiscales relacionadas al comercio exterior, entre ellas a la Ley de Coordinación Fiscal, con las cuales el Gobierno Federal absorbe el impacto económico negativo que en materia de contribuciones al comercio exterior correspondería a los citados Municipios.
No. 12	Delegación de facultades en materia de Verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera.
No. 13	Facultades de administración de los derechos que se cobran por los servicios del Registro Nacional de Turismo, así como por la expedición de las constancias de inscripción.
No. 14	Relativo a la delegación de facultades en materia de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio

TRANSPARENCIA FOCALIZADA

	nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, excepto vehículos.
No. 15	Relativo a estímulos fiscales a los contribuyentes, con relación al servicio público de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.
No. 16	Relativo a la delegación de funciones operativas de administración de los derechos referidos en los artículos 194-F, 194-F1 y 194G de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al cobro de derechos por servicios de vida silvestre y por los estudios de flora y fauna silvestre.
No. 17	Mediante este Anexo se faculta a las entidades federativas para ejercer las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción. (enajenación de gasolina o diesel)